



INFORME DE LEGALIDAD RELATIVO AL BORRADOR DE DECRETO – MODIFICADO- POR EL QUE SE DESIGNA MONTES ALTOS DE VITORIA COMO ZONA ESPECIAL DE CONSERVACIÓN Y SE APRUEBAN SUS OBJETIVOS Y MEDIDAS DE CONSERVACIÓN (ES2110015)

31/2016IL

ANTECEDENTES

Por el Ilmo. Sr. Director de Servicios del Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial se solicita informe sobre el proyecto de Decreto enunciado.

Se acompaña al citado proyecto un conjunto de documentos pertenecientes e integrantes del proceso seguido en la elaboración y tramitación de la modificación de esta iniciativa medioambiental.

El presente informe se emite en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.1.h) del Decreto 20/2012, de 15 de diciembre, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, en relación con lo dispuesto en el artículo 13. c) del Decreto 188/2013, de 9 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Administración Pública y Justicia.

CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN DEL PROYECTO

A la vista de lo manifestado por la memoria de modificación del proyecto de normativa medioambiental que nos ocupa y que justifica la emisión de este informe para finalizar la definitiva tramitación de elaboración de la norma, se efectúan las siguientes observaciones.

En primer lugar, la modificación operada se ciñe en exclusiva al Anexo II del proyecto de Decreto como consecuencia de la realización de los trámites de Audiencia e Información Pública llevadas a cabo durante la tramitación primigenia del proyecto.

Tal y como se constata en la citada memoria, en el momento de solicitar el Informe de Legalidad, se envió por error el mismo Anexo-II que había sido objeto de los trámites de alegaciones y consultas, y fue esa misma versión la que prosiguió toda la tramitación hasta la aprobación definitiva del Decreto por parte del Consejo de Gobierno.

A lo que parece, el texto que debió haberse tramitado, con las alegaciones incorporadas, es la que ahora pretende sustituir a la versión aprobada y publicada en el BOPV.

Así las cosas, debemos señalar que en cuanto a la condiciones técnicas, requisitos y mandatos que conforman el citado Anexo II del Reglamento, no entramos en su valoración por considerar que están bajo la garantía de los órganos y servicios técnicos, especialistas en la materia, que lo han propuesto e informado previamente confiando su valoración y enjuiciamiento técnico al efectuado por dichos órganos.

Respecto del resto del contenido que no ha sido objeto de modificación, nos remitimos en su integridad al informe de legalidad que se emitió por este Departamento en la tramitación de origen de este proyecto.